

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDAS A AGRUPACIONES DE PERSONAL VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

INTRODUCCIÓN

En el artículo 3 del Decreto 56/2000, de 3 de marzo, por el que se regula la planificación, las medidas de coordinación y la actuación de voluntarios, agrupaciones de voluntarios y entidades colaboradoras en materia de protección civil de Galicia, se establece que, junto con las diferentes administraciones públicas, la estructura organizativa de protección civil estará integrada por el personal voluntario. Asimismo, en el artículo 49 se regulan los requisitos que deben cumplir las agrupaciones de voluntarios de protección civil.

En el artículo 48 de la Ley 5/2007, de 7 mayo, de emergencias de Galicia se dispone que el personal voluntario del sistema integrado de protección civil y emergencias de Galicia podrá agruparse en asociaciones cuya finalidad social sea la colaboración desinteresada en la protección de las personas y bienes en situaciones de riesgo y de emergencias.

Por su parte, en el artículo 7 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil se establece que la participación de las y los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo que se disponga en las leyes y demás normas reglamentarias.

De acuerdo con las competencias atribuidas en materia de protección civil en los artículos 25.2.f) y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y con lo dispuesto en los artículos 10.b) y 48.4 de la citada Ley 5/2007, la Diputación de Pontevedra pone en marcha una nueva línea de ayudas para contribuir a mejorar los servicios de protección civil que se prestan en el territorio provincial y reforzar el importante papel de las agrupaciones de personal voluntario de protección civil de los municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Pontevedra.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto, finalidad y actuaciones subvencionables

1.1 Constituye el objeto de estas bases la ordenación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las agrupaciones de

personal voluntario de protección civil con actividad en los municipios de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Pontevedra para los gastos derivados de inversiones y equipamientos.

1.2 La finalidad de estas ayudas es contribuir a mejorar la calidad de los servicios de protección civil que se prestan en los municipios de menos de 50.000 habitantes del territorio de la provincia de Pontevedra y reforzar el importante papel que juegan las agrupaciones de voluntarios en este ámbito.

1.3 Actuaciones subvencionables:

Serán subvencionables los gastos derivados de equipamientos con carácter de inversión necesarios para el funcionamiento de la agrupación que sean adquiridos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026 por las entidades destinatarias de estas ayudas y que consistan en alguna de las actuaciones subvencionables relacionadas a continuación:

Inversiones subvencionables
Inversiones para adquirir equipos de protección individual (EPI): equipamiento y vestimenta de personal de uniforme, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 123/2014, de 18 de septiembre, por el que se regulan la acreditación, la uniformidad y los distintivos del personal voluntario, en la Orden de 24 de febrero de 2015 que lo desarrolla y en el Real decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización de los equipos de protección individual, siempre que tengan la consideración de inversiones, tales como: - Cascos o gorras/pasamontañas/protectores para la cabeza. - Orejeras (por ejemplo, orejeras acopladas a casco, con reducción activa de ruido y con entrada eléctrica de audio). - Gafas de montura universal, gafas de montura integral y pantallas faciales. - Equipos de protección respiratoria (filtrantes, aislantes, con suministro de aire, de buceo, dispositivos de autorrescate...). - Dispositivos anticaídas retráctiles, arneses anticaídas y de asiento, cinto de sujeción y retención y equipos de amarre de sujeción, absorbedores de energía, arneses de salvamento... - Trajes de protección total del cuerpo.

Se excluyen expresamente los gastos referidos a vestuario, material textil y los EPIs con valor unitario inferior a cuarenta (40,00 €) euros.
Maquinaria (motosierras, desbrozadoras, compresores, generadores, hidrolimpiadoras, bombas de achique...).
Herramientas de rescate y salvamento (escaleras, martillos, palas, sierras...).
Mobiliario para el local de la agrupación (mesas, sillas, bancos, estantes, etc.)
Equipos informáticos (ordenadores, tabletas, impresoras...).
Equipos de comunicación y dispositivos móviles (móviles, radios, emisoras, <i>walkie-talkies</i> , megáfonos, dispositivos GPS, etc.).
Material de seguridad vial inventariable (balizas, señales, conos de señalización...).
Material sanitario inventariable (camillas, desfibriladores...).

Todos los gastos deberán corresponderse con actuaciones realizadas dentro del plazo de ejecución establecido en estas bases.

Los equipamientos subvencionables deberán tener la condición de inversiones. Se considerarán como tales aquellos gastos que reúnan las siguientes condiciones:

- No ser bienes consumibles.
- Tener una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
- Ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- Ser gastos previsiblemente no reiterativos.

Por tanto, no serán subvencionables los gastos corrientes, tales como material fungible, luz, agua, teléfono, alquileres de locales y similares. Tampoco serán subvencionables los gastos de material no inventariable; los gastos de locomoción, mantenimiento, alojamiento y atenciones protocolarias; los financieros; ni los referidos a actividades que no se correspondan con los objetivos de la convocatoria.

En ningún caso, el coste de adquisición de equipamientos podrá ser superior al valor de mercado.

De no considerarse que los precios son razonablemente de mercado, el personal técnico provincial informará de esto, y se incorporará al requerimiento de subsanación esta circunstancia, que se comunicará a las personas interesadas para que subsanen o aclaren la adaptación de los precios al mercado. Todas las unidades que no respeten lo establecido en los párrafos anteriores serán consideradas como no subvencionables. De persistir la falta de

adaptación razonada a los precios de mercado, la Diputación podrá desestimar la solicitud, previa resolución motivada por parte del órgano competente.

Segunda. Naturaleza jurídica

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y 4 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra (OGS), estas ayudas tendrán el carácter de subvenciones y se regirán por la siguiente normativa:

- LGS, en los artículos de carácter básico y en su normativa también básica de desarrollo.
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (LSG) y su normativa de desarrollo.
- Artículos no básicos de la LGS y normativa de desarrollo.
- Legislación de régimen local estatal y autonómica.
- OGS.
- Bases de ejecución del Presupuesto, especialmente en los aspectos presupuestario y contable.
- Convocatoria y bases reguladoras de esta.
- Actos administrativos dictados por los distintos órganos de la Diputación.

Tercera. Aprobación de las bases

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto y en el artículo 17 de la LGS, en el ejercicio de 2025 el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno de la Diputación.

Cuarta. Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases las agrupaciones de personal voluntario de protección civil legalmente constituidas, sin ánimo de lucro, que en la fecha de la publicación de esta convocatoria cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro de Agrupaciones de Personal Voluntario de Protección Civil de Galicia (esta condición debe cumplirse, a más tardar, en el último día del plazo de presentación de solicitudes).

- Poseer NIF propio como asociación con personalidad jurídica propia.
- Tener dependencia funcional de un municipio de menos de 50.000 habitantes de la provincia de Pontevedra o de una mancomunidad o agrupación de municipios, siempre y cuando los municipios integrantes sean de menos de 50.000 habitantes (según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, INE, en el 2024).
- Cumplir lo recogido en el artículo 13 de la LGS.
- Estar al día de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA) y la Diputación de Pontevedra. El cumplimiento de este requisito deberá estar referido al momento del fin del plazo de solicitudes.
- Disponer de seguro de accidentes y de responsabilidad civil.

Ninguna entidad podrá presentar más de una solicitud en virtud de esta convocatoria de ayudas, aunque se refiera a actuaciones distintas. El incumplimiento de este punto implicará la inadmisión de las solicitudes presentadas en segundo o sucesivo lugar.

Quinta. Financiación

La cuantía de esta convocatoria de ayudas asciende a cien mil (100.000,00 €) euros, financiados con fondos propios de la Diputación con cargo al Presupuesto provincial del ejercicio de 2025, imputable a la aplicación presupuestaria 2025/942.1350.789.10, "Aportaciones para inversiones a agrupaciones de protección civil_Cooperación".

Sexta. Criterios de concesión y cuantía de las subvenciones

6.1. Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 LGS.

La ayuda económica que se conceda podrá abarcar la totalidad del presupuesto solicitado, con un máximo de CINCO MIL (5.000,00 €) euros y con un mínimo de MIL (1.000,00 €) euros por entidad beneficiaria. Se concederá una única ayuda por entidad.

Se aplicarán los siguientes criterios y baremos para la valoración de las solicitudes, que podrán obtener un máximo de 45 puntos:

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	FÓRMULA
Por el número de miembros de la agrupación. Se acreditará mediante una certificación o informe del Registro de Protección Civil competente.	Hasta 10 puntos	Se otorgará la puntuación máxima a la entidad con más integrantes y, al resto, proporcionalmente, teniendo en cuenta que el valor cero no se corresponderá con ningún miembro.
Por el número de movilizaciones de la agrupación en el año 2024 registradas en el Sistema Integrado de Protección Civil (SIPROC). Se acreditará mediante una certificación o informe expedido por la o el responsable del SIPROC o la persona competente.	Hasta 10 puntos	Se otorgará la puntuación máxima a la entidad con más movilizaciones y, al resto, proporcionalmente, teniendo en cuenta que el valor cero no se corresponderá con ninguna movilización
Por la población del territorio de la entidad local de la que dependan funcionalmente (según los últimos datos publicados en el INE en el 2024).	Hasta 10 puntos	Se otorgará la puntuación máxima a la entidad con más población y, al resto, proporcionalmente, teniendo en cuenta que el valor cero no se corresponderá con ninguna población
Por la extensión del territorio de la entidad local de la que dependan funcionalmente (según los últimos datos publicados en el IGE en la	Hasta 10 puntos	Se otorgará la puntuación máxima a la entidad con más kilómetros cuadrados de superficie y, al resto,

fecha de publicación de estas bases en el BOPPO)		proporcionalmente, teniendo en cuenta que el valor cero se corresponderá con cero kilómetros cuadrados
Por la pérdida de población de la entidad local de la que dependan funcionalmente (reto demográfico), calculado a partir de los datos definidos por el INE en relación con la prima demográfica de pérdida de la población entre 2015 y 2024.	Hasta 5 puntos	Sin pérdida: 0 puntos Menor o igual a 5%: 2 puntos Entre 5,01 % y 10%: 3 puntos Entre 10,01% y 15%: 4 puntos Mayor de 15%: 5 puntos

Las subvenciones podrán obtener hasta el 100 % del presupuesto, teniendo en cuenta que la ayuda no podrá superar el importe máximo solicitado y subvencionable según esta misma base. En todo caso, la entidad beneficiaria tendrá la obligación de asumir la cofinanciación por la parte que exceda el importe de la ayuda. En este sentido, esta deberá ejecutar el presupuesto sobre el que se les concede la subvención, de manera que se reducirá la subvención recibida en proporción al presupuesto total ejecutado.

6.2. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que incumplan los requisitos y condicionantes establecidos en estas bases y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

El cumplimiento de estas circunstancias se acreditará mediante la aportación de la documentación correspondiente, según el caso, y deberá ser efectivo, como máximo, en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La Diputación se reserva la potestad de requerir las aclaraciones necesarias en aquellos casos en los que no sea posible dilucidar con claridad su cumplimiento.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Séptima. Procedimiento de concesión

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al jefe del Servicio de Cooperación.

2. La instrucción del procedimiento de concesión comprenderá las siguientes actividades o fases:

- a) Una vez presentadas las solicitudes, el servicio instructor realizará su estudio y comprobación, y se solicitarán las subsanaciones que procedan, que deberán presentarse en el plazo de diez (10) días hábiles.
- b) Petición de informes: el órgano instructor solicitará el informe de los servicios técnicos provinciales sobre las memorias presentadas para evaluar el cumplimiento de los precios de mercado.
- c) Informe-propuesta del jefe del Servicio de Cooperación, en el que figurará la valoración de las solicitudes a la luz de los criterios de valoración establecidos en estas bases, se explicará el sistema de valoración seguido, se relacionarán las solicitudes por orden decreciente de puntuación, y se señalará la subvención que corresponde a cada una de las entidades beneficiarias según lo solicitado, teniendo en cuenta que a las solicitudes con mayor puntuación podrá asignárseles una subvención de hasta el 100 % del presupuesto presentado, dentro del importe máximo subvencionable y la cuantía solicitada. Una vez efectuado el reparto, de existir importe sobrante que no cubra el importe máximo subvencionable de la siguiente solicitud a la que le correspondería la subvención, según el orden de prelación establecido, no se le concederá ninguna subvención, si bien pasará a formar parte de la lista de espera como primera solicitud y podrá obtener por esta vía la subvención por el importe total subvencionable, con las limitaciones reguladas en estas bases. Asimismo, se relacionarán las solicitudes desestimadas y se motivarán las razones de la desestimación. Para aquellas solicitudes que se desestimen por agotarse el crédito se establecerá una prelación y estas pasarán a la lista de espera. En casos de empate, tendrán preferencia aquellas que obtengan mayor puntuación en el criterio de valoración que conste en primer lugar, por el orden establecido en estas bases. De persistir el empate, se resolverá por sorteo, cuya acta se incorporará al expediente. En el supuesto de que el número total de solicitudes presentadas suponga un importe total que no exceda el máximo consignado para este programa, no será necesario valorar las solicitudes, y únicamente se verificará el cumplimiento de los requisitos generales de subvencionabilidad establecidos en estas bases.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de todos los expedientes y del informe-

propuesta.

- e) Estudio del informe-propuesta por parte de la Comisión de Evaluación, del que la secretaria o secretario redactará el acta. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros o por las personas que se designen como suplentes:
- Presidencia: el diputado delegado de Emergencias
 - Vocalía:
 - El jefe del Servicio de Cooperación.
 - Una técnica o técnico del Servicio de Cooperación.
 - Una técnica o técnico del Servicio de Arquitectura.
 - Una técnica o técnico del Servicio de Infraestructuras y Vías Provinciales.
 - Una técnica o técnico de la Intervención provincial.
 - Secretaría: el jefe del Servicio de Cooperación o la funcionaria o funcionario de carrera con titulación superior en quien delegue.
- f) Antes de emitir la propuesta de resolución definitiva, el órgano instructor podrá elevar la propuesta de resolución con la relación de solicitudes excluidas, en la que se expongan los motivos de la exclusión, para que el órgano competente resuelva y se notifique a las entidades interesadas, con el fin de que puedan aducir alegaciones y aportar los documentos u otros elementos de juicio que consideren en un plazo de diez (10) días hábiles. El órgano competente los tendrá en cuenta al redactar la correspondiente propuesta de resolución definitiva.
- g) Propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para su aprobación. De producirse algún cambio con respecto a la resolución provisional, este deberá ser informado por la Intervención provincial.
- h) Resolución del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras, en la que se deberán acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte. El plazo máximo para notificar y resolver no podrá exceder los seis (6) meses, computado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificar a las entidades potencialmente beneficiarias las legitima para entender como desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.

3. La propuesta de resolución definitiva no crea ningún derecho a favor de la entidad

beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no se le notifique la resolución de concesión. Una vez esta se notifique, se entenderá aceptada por las entidades beneficiarias, salvo que estas la rechacen expresamente en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

4. Las solicitudes que contengan toda la documentación válida para la concesión de las subvenciones pero que no obtengan subvención por agotarse el crédito disponible para este programa quedarán en lista de espera y podrán obtener financiación según lo dispuesto en la base quinta.

Octava. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

8.1 Forma de presentación de las solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP). Las solicitudes deberán estar debidamente cubiertas, y en ellas se especificará su denominación concreta, el presupuesto y el importe de la subvención solicitada. Asimismo, deberán contener todos los datos de la agrupación de voluntarios solicitante, que serán los que emplee el servicio instructor en todo el procedimiento a los efectos de comunicación y notificación.

Dichas solicitudes deberán aprobarse mediante un acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante, en el que se indicará expresamente la finalidad concreta y la cantidad que se solicita, y se aportará este acuerdo o una certificación acreditativa de este.

Para la presentación de las solicitudes la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluyendo el DNI-e).

8.2 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones que se acojan a este programa será desde el día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de esta convocatoria

en el BOPPO y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) hasta **el viernes, 31 de octubre de 2025**.

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de los procedimientos, se consultarán automáticamente los datos incluidos en las solicitudes:

- Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias para la percepción de ayudas públicas con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y la Diputación de Pontevedra.
- NIF de la entidad solicitante.
- NIF de la persona representante.
- Inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

Si las entidades interesadas se opusiesen a dichas consultas, deberán indicarlo en la casilla habilitada en la solicitud de inicio y aportar los documentos pertinentes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase obtener los citados datos, se les podrá solicitar que presenten los documentos correspondientes.

Décima. Presentación de documentos

Las entidades solicitantes deberán presentar la solicitud normalizada, disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, en la que constarán las siguientes declaraciones responsables:

- Que, según la documentación que obra en el expediente o de la contabilidad a su cargo, no se han recibido o solicitado otras subvenciones o ayudas para la finalidad subvencionada. En caso de que se hayan recibido o solicitado, se deberá indicar el detalle de la financiación y el organismo al que se le solicitó, y, en el caso de que hayan recibido, el detalle de la financiación obtenida y la declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna causa de prohibición para percibir ayudas o subvenciones públicas, que conoce y acepta el total contenido de estas bases de la convocatoria y que asume el compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

- Que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la AEAT, la ATRIGA, la Seguridad Social y con la Diputación provincial en el momento del fin del plazo de solicitudes (solo en los casos en que se hubiesen opuesto a su consulta automatizada).
- Que la entidad solicitante tiene el domicilio social en la provincia de Pontevedra.
- Que autoriza expresamente a la Diputación de Pontevedra para solicitar cuanta información resulte necesaria para la correcta comprobación y verificación de la información suministrada y, en especial, para dar acceso de forma automática a los registros, bases de datos o archivos digitales donde conste la información necesaria para efectuar las comprobaciones, cuando eso sea posible.

Además, junto con dicha solicitud, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la persona que ejerza el puesto de secretario de la entidad, en el que se haga constar lo siguiente (anexo I):
 - El acuerdo del órgano competente en el que se acuerde solicitar la subvención, con la indicación del importe de la subvención, de la denominación de la actuación para la que se solicita la subvención y del importe total del presupuesto. La fecha de este acuerdo tiene que ser posterior a la publicación de las bases reguladoras.
 - Que se cumplen los requisitos y las obligaciones señalados en estas bases.
 - Que todos los precios unitarios que constan en el presupuesto se corresponden con precios de mercado.
 - Que las personas que se relacionan en él como presidenta o presidente, secretaria o secretario y representante de la agrupación de voluntarios actúan en calidad de los cargos que ejercen con indicación del órgano que los nombró y la fecha del acuerdo, así como que en la actualidad siguen vigentes en el cargo.
 - Que el número de cuenta bancaria indicado para el ingreso de la subvención es de titularidad de la entidad solicitante.
 - El número de miembros de la agrupación actualizado en los tres últimos meses anteriores al fin de la fecha de presentación de solicitudes.

- El número de movilizaciones de la agrupación en el año 2024, registradas en el SIPROC.
- La entidad local de la que depende funcionalmente.
- Acreditación de estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro de Agrupaciones de Personal Voluntario de Protección Civil de Galicia.
- Acreditación del número de miembros de la agrupación mediante la aportación de una certificación o informe del Registro de Protección Civil competente.
- Acreditación del número de movilizaciones de la agrupación en el año 2024, registradas en el SIPROC.
- Una memoria valorada firmada por la presidenta o presidente de la entidad solicitante o por el personal técnico competente, en la que conste el siguiente contenido mínimo:
 - Memoria explicativa en la que se describan los equipamientos que se pretenden adquirir.
 - Un presupuesto en el que se definan con claridad los distintos elementos y se expresen los precios unitarios y el número de unidades, cuando proceda, y que esté acorde a la tabla de acciones subvencionables contenida en la base primera de estas bases, con el IVA aplicable desglosado. En caso de que el IVA sea deducible, deberá indicarse expresamente. Si el importe del gasto subvencionable superase la cuantía de quince mil euros (15.000 €), excluido el IVA, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso para entregar el bien, salvo, que por sus especiales características, no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los suministren o que el gasto se hubiese realizado antes de la subvención; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LGS.

En caso de que alguno de los documentos que se deben presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra.

Cualquier falsedad en los datos presentados dará lugar a la pérdida de la subvención concedida y a otras medidas que para el caso pueda arbitrar el organismo provincial.

No se concederán subvenciones si no figuran en el expediente todos los formularios y los documentos preceptivos recogidos en estas bases. En caso de defecto, error o ausencia en la presentación de la documentación a la que se refiere esta base, o de incumplimiento de lo previsto en el artículo 68 de la LPACAP, se requerirá a la entidad interesada que subsane las faltas o las omisiones en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley. La falta de presentación de la memoria valorada no será considerada como un defecto enmendable y operará como una causa de exclusión.

Los anexos disponibles en la Sede electrónica de la Diputación Provincial de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) no serán objeto de manipulación o subsanación. Se podrán utilizar modelos propios de certificaciones, que deberán respetar el contenido exacto recogido en estas bases.

Decimoprimer. Notificaciones

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. El certificado electrónico de las agrupaciones de voluntarios deberá estar en vigor para la correcta notificación de las resoluciones y de los actos administrativos, así como lo de la persona representante, en caso que se designe una para la tramitación del expediente.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) y a través de la URL directa <https://dehu.redsara.es/>.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se acceda a su contenido y rechazadas cuando hayan transcurrido diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a este.

El sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no

tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación se considere plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimosegunda. Trámites administrativos posteriores a la presentación de las solicitudes y subsanación de estas

Si la solicitud no reuniese los datos exigidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la LPACAP, se requerirá a la entidad interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta ley, que, en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, y se le indicará que, si no lo hace, se tendrá por desistida su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos del artículo 21.

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden usar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otras). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán emplearse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para llevar a cabo trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se efectúa el trámite. Los modelos están disponibles en: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS POR LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Decimotercera. Plazo de ejecución y justificación de las actuaciones

Las actuaciones deberán estar ejecutadas en su totalidad el 30 de junio de 2026 y justificadas, como máximo, el 30 de septiembre de 2026. Estos plazos serán los mismos para las solicitudes que queden en lista de espera y que se concedan posteriormente; no será posible conceder nuevas subvenciones a las solicitudes en lista de espera con posterioridad al 1 de diciembre 2025.

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en estas bases, estarán obligadas a cumplir lo establecido en el artículo 11 de la LSG; en particular a lo siguiente:

- Destinar el importe de las subvenciones otorgadas al cumplimiento total de las finalidades que fundamentan la concesión de las subvenciones.
- Realizar las actuaciones que fundamentan la concesión de las subvenciones en los plazos señalados en estas bases.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que determine la Diputación de Pontevedra, para lo cual aportarán cuanta información se les requiera en el plazo que establezca la institución provincial. A estos efectos, en relación con el control financiero, las entidades beneficiarias deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 31 de la OGS, disponible en el siguiente enlace:

<https://boppo.depo.gal/web/boppo/detalle/-/boppo/2024/12/27/2024083968>.

- Cumplir la normativa de subvenciones y las demás normas que sean de aplicación.

Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad a la financiación por parte de la Diputación de Pontevedra para las actuaciones subvencionadas. A estos efectos, deberán cumplir lo siguiente:

- En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, la entidad beneficiaria deberá reconocer el apoyo de la Diputación de Pontevedra, de acuerdo con el Manual de imagen corporativa específico de esta ayuda, disponible en el portal

institucional de la Diputación de Pontevedra, incluida la imagen institucional correspondiente.

- Acreditar la publicidad e indicar las acciones de comunicación realizadas, las fotos y demás documentación que se considere necesaria.
- Colocar en lugar visible en el local de la agrupación un cartel informativo, que facilitará la Diputación de Pontevedra, en el que se indique que se trata de inversiones subvencionadas por la institución provincial junto con el logotipo de la Diputación. Asimismo, la Diputación facilitará pegatinas para poner en las inversiones subvencionables que sean susceptibles de su colocación.

El incumplimiento de la obligación de difundir la subvención concedida en el plazo establecido inicialmente dará lugar a una deducción del 5% de la cuantía concedida. El incumplimiento de la obligación de difundir la subvención concedida en el plazo del requerimiento dará lugar a una deducción del 10% de la cuantía concedida.

Corresponde al Servicio de Comunicación Institucional dar las instrucciones que se deben seguir en lo relativo a la identidad corporativa. A estos efectos, en <https://www.depo.gal/es/identidade-corporativa> se encuentra el Manual de identidad corporativa Plan +Provincia de la Diputación de Pontevedra, en el que se recogen las directrices relativas a la publicidad.

Decimoquinta. Justificación de la subvención

Todas las actuaciones deberán estar justificadas en la fecha señalada en la base decimotercera.

La justificación de la subvención se realizará con la aportación de justificantes de gasto, facturas y la demás documentación justificativa, según lo previsto en esta base. Y, en todo caso, con la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las inversiones realizadas, firmada electrónicamente por la presidenta o presidente de la entidad beneficiaria o por quien actúe en representación.

- Cuenta justificativa de los gastos en el modelo normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (formulario 100.001), firmada electrónicamente y debidamente cubierta, en la cual se relacionarán las facturas o documentos probatorios en el tráfico mercantil y administrativo (se identificarán el proveedor, NIF, número de factura, concepto e importe) que justifiquen la ejecución del proyecto que haya fundamentado la resolución de concesión. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial. No se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida y del porcentaje de financiación correspondiente a la concesión.
- Facturas de los gastos realizados, en las que se deberán detallar las unidades y los precios unitarios. De no venir correctamente tipificado el gasto, las facturas no se admitirán a trámite, lo que dará lugar a la pérdida de la subvención concedida.
- Declaración de que no se han percibido otras subvenciones, ingresos o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, ente público o privado estatal o internacional o, en caso de recibirlas, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la actividad subvencionada.
- Acreditación de la publicidad dada a la financiación obtenida de la Diputación mediante noticias de prensa u otras acciones de publicidad en redes, páginas web, etc.
- Acreditación de estar al día de sus obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social, la ATRIGA y la Diputación de Pontevedra (solo en caso de que las entidades interesadas se hubiesen opuesto a dichas consultas en la casilla habilitada en la solicitud de subvención).

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a pagar las inversiones subvencionadas en el plazo máximo de un (1) mes desde la percepción del ingreso correspondiente a la subvención concedida.

A estos efectos, las entidades beneficiarias deberán aportar, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado. No se admitirán pagos en efectivo ni

mediante cheque bancario. En caso de no aportarse en el plazo indicado este justificante o hacerlo de forma incompleta, se les requerirá que las presenten correctamente en el plazo de quince (15) días.

Este aspecto será objeto de comprobación por el centro gestor y en las actuaciones de control financiero. En caso de incumplimiento, constituirá una causa de reintegro por el importe de la factura pagada fuera de plazo.

La documentación justificativa deberá cumplir las exigencias establecidas en la normativa vigente en cada momento y, de modo particular, lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el reglamento que recoge las obligaciones de facturación.

La justificación de la difusión de la colaboración económica de la Diputación se ajustará a las normas indicadas en la base decimocuarta sobre obligaciones de las entidades beneficiarias y en esta misma base.

La Diputación podrá requerir a las entidades beneficiarias que entreguen cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la correcta verificación de la justificación presentada y la comprobación de la ejecución del proyecto subvencionado.

La documentación justificativa será comprobada por el Servicio de Cooperación y por la Intervención de la institución provincial. Las actuaciones realizadas estarán sometidas a la comprobación explícita de la ejecución de las inversiones por parte de los servicios técnicos de la Diputación provincial, que verificarán las facturas remitidas. Esta comprobación material de la inversión es un requisito imprescindible del que debe quedar constancia en el expediente justificativo.

Decimosexta. Pago

Todas las actuaciones deberán estar ejecutadas en la fecha señalada en la base decimotercera y deberán justificarse en el plazo indicado en esa misma base. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención. El pago a las entidades beneficiarias del importe de la subvención se realizará a la vista de los justificantes de gasto, facturas y demás documentación justificativa, según lo previsto en estas bases.

El pago de las subvenciones se efectuará previa comprobación por parte del Servicio de Cooperación y de la Intervención y de los servicios técnicos provinciales de que se ha realizado el gasto para el fin y por el importe subvencionado y, además, de que se han cumplido la finalidad y el objeto de la subvención.

Una vez realizados todos los trámites para efectuar las comprobaciones oportunas, el órgano competente de la Diputación dictará una resolución en la que se aprobará la justificación y se procederá a librar el pago de la ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de aportar, en el plazo máximo de dos (2) meses desde la percepción del ingreso, el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta.

El pago se efectuará al número de cuenta bancaria certificada a nombre del beneficiario que se indique, como máximo, en el momento de la justificación final. No se harán pagos a cuentas en las que no figure como titular la entidad beneficiaria, para lo cual la Diputación solicitará que se acredite mediante certificado bancario la titularidad de la cuenta, en el caso de que no se aporte con anterioridad.

Decimoséptima. Modificación de la resolución de concesión

- Toda alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 17.3.l) de la LGS, previa solicitud suficientemente justificada, que se deberá presentar antes de que finalice el plazo de ejecución inicialmente concedido. En ningún caso se permitirá variar en la modificación del proyecto el objeto y la finalidad de este.
- El órgano competente para la concesión de estas ayudas podrá acordar la modificación de la resolución a instancia de la entidad beneficiaria, para lo cual deberán cumplirse, en todo caso, los requisitos recogidos en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS).
- La modificación solo será posible en caso de que no se altere la puntuación obtenida por la persona beneficiaria por aplicación de los criterios de concesión, no se

perjudiquen derechos de terceras personas ni se varíe el destino o finalidad de la subvención.

- En todo caso, las modificaciones no podrán incrementar el coeficiente de financiación máximo de la Diputación con respecto al inicialmente concedido.

En ningún caso el menor coste de ejecución del proyecto subvencionado puede suponer una ejecución deficiente de este, y la entidad beneficiaria de la subvención debe cumplir las condiciones de la concesión y la finalidad u objetivos para los cuales se le haya concedido la ayuda.

Decimoctava. Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se concedan en el marco de estas bases admiten la compatibilidad con otras ayudas públicas para la misma finalidad, siempre que el importe de estas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actuación subvencionada, excepto para el caso de otras ayudas otorgadas por la Diputación para la misma finalidad.

A estos efectos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.1.d) de la LGS y 33 del RLGS, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las finalidades subvencionadas.

Decimonovena. Pérdida del derecho de cobro y/o reintegro

Se procederá al reintegro y/o a la pérdida del derecho de cobro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, de conformidad con estas bases, en los términos fijados en la normativa de subvenciones y, de modo particular, en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

Serán causas específicas de pérdida del derecho de cobro o reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas, además de las generales, las siguientes:

- Incumplir la normativa de subvenciones.
- Incumplir las condiciones y las obligaciones asumidas en el otorgamiento de la subvención.
- Incumplir los objetivos fijados en la memoria de la inversión.
- No presentar en tiempo y en forma la documentación justificativa o presentarla de manera incompleta.
- No pagar los justificantes de gasto de las actuaciones subvencionadas en el plazo máximo de (1) mes desde la percepción de los fondos correspondientes con la

subvención concedida.

- No presentar en los plazos establecidos el justificante bancario acreditativo del pago de las facturas presentadas, debidamente identificado, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimoquinta.

Vigésima. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se remitirá el texto de la convocatoria a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimoprimer. Protección de datos

Los datos personales obtenidos en estos procedimientos serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que las personas interesadas declaren en sus solicitudes para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "Normativa aplicable" disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal> y el consentimiento de las personas interesadas.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Anexos de la convocatoria y modelos de presentación de documentación

Todos los modelos normalizados para solicitar estas subvenciones estarán disponibles en la Sede electrónica de la Diputación (<https://sede.depo.gal>).